



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 09₹ -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 9 JUL. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1226-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; adosado al Informe N° 341-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, y el Informe Técnico N° 084-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Técnico N° 040-2020-POCh elaborado por el Ingeniero Percy Olivera Chaupis - Especialista en Obras en Ejecución del Componente A del PIPMIRS y; el Informe Legal N° 117-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº. 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 15 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL y el CONSORCIO LOS ANDES para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicios de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica", por un monto de S/ 2 891 526.67 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Quinientos Veintiséis con 67/100 Soles), incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 9 de abril de 2018 se entrega el terreno al Contratista, con asistencia del Jefe de Supervisión y autoridades locales, iniciándose la ejecución de la obra el 10 de abril de 2018, en cumplimiento del numeral 6.1.2.4 de la Directiva y con fecha de término contractual previsto para el 6 de septiembre de 2018 al haberse denegado las ampliaciones de plazo N° 1, 2, 3 y 4 solicitadas por el contratista mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 406-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE; 431-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE; 463-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE; 095-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE;

EN CUANTO A LA SOLICITUD Y SUSTENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SU AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1

Que, con fecha 7 de julio de 2020 el Contratista CONSORCIO LOS ANDES presenta directamente ante la entidad su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1 conforme se advierte del sello de la Oficina de Trámite Documentario, por el plazo de 655 días calendario por la causal de tiempo





transcurrido en la aprobación del adicional de obra № 3, presentada el 31 de agosto de 2018 y aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva № 070-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, notificada el 18 de junio de 2020, en base a los siguientes fundamentos:

- Señala la existencia de tres asientos que justifican su pedido: i) asiento 136 se refiere que no se puede iniciar los trabajos de concreto hasta definir el tema de la cantera de arena gruesa; ii) asiento 157 se menciona que al no poder conciliarse el precio de arena gruesa con el residente de la obra, le solicita presentar su adicional de obra Nº 2 y deductivo Nº 2; iii) asiento 158 donde se registra la Carta Nº 010-CLA-HLP-RO-2018 que presenta el adicional y deductivo Nº 2 por cambio de cantera.
- La justificación técnica (análisis de la ruta crítica) menciona que el pedido de ampliación de plazo Nº 1 se sustenta en el tiempo que la entidad se tomó para aprobar el adicional de obra el cual contiene partidas necesarias para la ejecución de la obra y lo cuantifica en 655 días calendario.



Que, con fecha 16 de julio de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través de la Carta N° 214-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR remite al Supervisor CONSORCIO DESSAU la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 para que emita su informe técnico legal, sustentado en el Informe del Coordinador General del PIPMIRS contenida en el Informe N° 324-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS que hace suyo el Informe Técnico N° 081-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 037-2020-POCh del ingeniero Percy Olivera Chaupis – Especialista en Obras en Ejecución del Componente A del PIPMIRS que establecen que: el pedido de Ampliación de Plazo N° 1 fue remitido directamente a la entidad incumpliendo el numeral 6.6.2.2 de la Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, por lo que se debe remitir al Supervisor para su informe técnico respectivo;



RESPECTO AL ANÁLISIS EFECTUADO POR LA SUPERVISIÓN (CONSORCIO DESSAU) DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1

Que, con fecha 20 de julio de 2020, la Supervisión de Obra CONSORCIO DESSAU, remite la Carta CDESSAU 2137/20 a la entidad, adjuntando el Informe Especial de Obra N° 09, donde señala que el pedido de Ampliación de Plazo N° 1 es improcedente debido a que fue presentada en forma extemporánea, en base a los siguientes argumentos:



- El contratista reconoce que fue notificado el 18 de junio de 2020 con la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba el Adicional de Obra Nº 3 pero su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1 lo presenta el 7 de julio de 2020, esto es, 19 días después de vencida la causal invocada, incumpliendo la Directiva que otorga un plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal para que el contratista cuantifique y sustente su solicitud de ampliación ante la Supervisión.
- También se debe considerar que el plazo contractual venció el 6 de septiembre de 2018 y la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 1 fue presentada el 7 de julio de 2020, es decir 670 días después de haberse vencido el plazo contractual, toda vez que la Directiva señala que "la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual".
- Los asientos del cuaderno de obra invocados sirvieron de sustento para su solicitud de ampliación de plazo Nº 3 que fue declarada improcedente.
- El contratista incumple la citada Directiva pues no adjunta a su pedido de Ampliación de Plazo Nº 1: i) Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo; ii) Cronograma de Avance de Obra y calendario valorizado contractual vigente y; iii) En caso la ampliación de plazo ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados de acuerdo a los gastos generales variables considerados en la oferta del contratista.

EN CUANTO AL ANÁLISIS TÉCNICO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO — DIAR A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PIPMIRS RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1

Que, con fecha 22 de julio de 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, a través del Memorando N° 1226-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR, hace suyo el documento del Coordinador General del PIPMIRS contenido en el Informe N° 341-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-PIPMIRS y el Informe Técnico N° 084-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR elaborado por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS adosado al Informe Técnico N° 040-2020-POCh que señalan que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 debe ser declarada improcedente por los siguientes fundamentos:

- La presentación recae en extemporáneo al presentarlo el 07 de julio de 2020, habiéndose vencido el plazo de 15 días posteriores a la notificación del adicional N° 03 (causal de ampliación), realizado el 18 de junio de 2020.
- No presenta los folios del cuaderno de obra, donde se evidencie el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo, tampoco adjunta el cronograma de avance de obra y calendario valorizado contractual vigente.
- No refiere el reconocimiento de gastos generales considerados en la presente solicitud de ampliación de plazo.
- Como sustento técnico legal, en el numeral 3 de su carta, el Contratista define los hechos que generan la ampliación y presenta anotaciones que sustentan su pedido. Sin embargo, no adjunta las copias respectivas, contraviniendo el numeral 6.6.2.2.1 de la Directiva.
- Se aparta del contrato de ejecución de obra sobre el reconocimiento de las normas AOD del Japón, contraviniendo lo establecido en el numeral 3 del contrato.

EL ANÁLISIS LEGAL RESPECTO DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA

De la normativa especial aplicable al Contrato Nº 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS y los requisitos exigidos para su viabilidad

Que, en primer lugar, se precisa que el Contrato Nº 011-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, el señalado contrato dispone en su acápite CG 26.2 literal B. Control de Plazos de las Condiciones Particulares, lo siguiente:

"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRORURAL" y en la CG 3.1 literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares se establece que "La Ley que se aplique al Contrato es la norma establecida en el convenio suscrito con el JICA y de forma supletoria la Ley de la República del Perú".

Que, de acuerdo a ello, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI^{1-/}
DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norman los procedimientos para ejecutar las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39:

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, en el caso de ejecución de obras, la precitada Directiva en el NUMERAL 6.6. PRÓRROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), dispone lo siguiente:

"6.6.2. PROCEDIMIENTO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

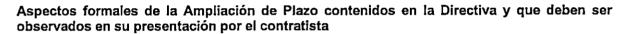
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.







- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.
- 6.6.2.1. Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.
- 6.6.2.2. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, síempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual. El expediente deberá contener como mínimo lo siguiente:
- 6.6.2.2.1. Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo.
- 6.6.2.2.2. Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada.
- 6.6.2.2.3. Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente.
- 6.6.2.2.4. En el caso que la Ampliación de Plazo, ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista"



Que, la Directiva establece un procedimiento o reglas imperativas que el contratista debe observar y cumplir para incoar un pedido de ampliación de plazo, por lo que, de inobservar alguna de ellas, su pedido devendrá en improcedente resultando innecesario analizar el fondo del asunto. Entre las exigencias formales tenemos:

- El contratista debe sustentar su pedido de ampliación de plazo en alguna de las cuatro causales establecidas siempre que afecte la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra
- La circunstancia que amerita la ampliación de plazo debe encontrarse anotada en el cuaderno de obra.
- El contratista tiene un plazo perentorio de 15 días calendario de concluida la causal para solicitar, cuantificar y sustentar su pedido de ampliación de plazo ante la Supervisión.
 - El expediente de ampliación de plazo debe estar acompañado como mínimo de los siguientes documentos: i) Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las causales que motivan la ampliación de plazo; ii) Sustentación técnica y Legal de la ampliación de plazo solicitada; iii) Cronograma de Avance de Obra y Calendario Valorizado contractual vigente y; iv) En el caso que ocasione el reconocimiento de gastos generales variables, éstos deberán ser sustentados, de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la Oferta del contratista.

Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde analizar si la solicitud presentada por el Consorcio Los Andes cumple con los requisitos formales establecidos en la Directiva para Ejecución de Obras del Componente A, así tenemos:

Aspectos que CUMPLE el contratista

- Conforme se aprecia de la lectura del pedido de Ampliación de Plazo Nº 1, el contratista se ampara en la causal de aprobación de prestación adicional de obra (Nº 3) notificada a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 070-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE.
- El contratista cumple con señalar los asientos correspondientes del cuaderno de obra en los que dejó constancia de los motivos por los cuales solicitó el adicional de obra.



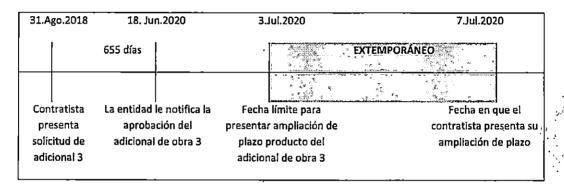


Elementos que NO CUMPLE el contratista

• El numeral 6.6.2.2. de la Directiva establece textualmente que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión (...)"

La causal que habilita al contratista para solicitar su ampliación de plazo es la aprobación de su Adicional de Obra N° 3 a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE notificada el 18 de junio de 2020, por lo que, tenía como fecha perentoria y preclusiva para presentar su pedido de ampliación de plazo el 3 de julio de 2020. En el caso concreto, se advierte que el contratista presentó su pedido de ampliación el 7 de julio de 2020 tal como consta en el sello de trámite documentario, por lo que deviene en extemporáneo.

Lo expuesto en el párrafo precedente se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:





Asimismo, se advierte la inobservancia de otro requisito de forma, la cual radica en que el pedido de ampliación de plazo debió tramitarlo ante el Supervisor y no ante la entidad directamente.

- El contratista no adjunta a su solicitud de ampliación de plazo N° 1 la copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencie el origen y ocurrencia de las causales que motivan la ampliación, conforme al numeral 6.6.2.2.1 de la acotada Directiva.
- El contratista no cumple con presentar el Cronograma de avance de obra ni el calendario valorizado contractual vigente, tal como lo exige el numeral 6.6.2.2.3 de la Directiva.
- El contratista tampoco presenta el sustento del reconocimiento de gastos generales variables de acuerdo a los Gastos Generales Variables considerados en la oferta del contratista, como lo exige el numeral 6.6.2.2.4 de la mencionada Directiva.

Que, de lo señalado en forma precedente, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, ha inobservado los requisitos de forma establecidos en la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", por lo que resulta IMPROCEDENTE, resultando innecesario analizar los aspectos sustantivos o de fondo de su pedido



En cuanto al plazo para notificar el acto administrativo

Que, conforme se advierte del sello de recepción de Trámite Documentario de la solicitud de ampliación de plazo N° 1, el Consorcio Los Andes presentó su documento el día 7 de julio de 2020, por lo que la entidad tenía 21 días calendario para resolver dicho pedido, conforme lo estipula el numeral 6.6.2.7 de la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", por lo que el plazo vence el día 28 de julio de 2020.

Que, el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General textualmente señala lo siguiente:

5

"Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente".





Que, en consecuencia, el día 28 de julio de 2020 es feriado inhábil por motivos de Fiestas Patrias, motivo por el cual el día hábil siguiente es el 29 de julio de 2020 como la primera fecha hábil para notificar al contratista con el presente acto administrativo.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 117-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 1 solicitado por el Consorcio Los Andes debido al incumplimiento de las formalidades exigidas en la Directiva que lo regula, debiendo mantenerse el plazo de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de término contractual el 06 de setiembre de 2018, el plazo para notificarlo vence el 29 de julio de 2020:

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo Nº 1 por 655 días calendario solicitado por el Consorcio Los Andes, del Contrato Nº 011-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS de la Obra denominada: "Instalación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Chullunco, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huançavelica", por inobservancia de los requisitos de forma establecidos en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", CARECIENDO DE OBJETO analizar el fondo del asunto, manteniéndose el plazo de ejecución de obra vigente, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Contratista CONSORCIO LOS ANDES, a la Supervisión CONSORCIO DESSAU, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina Técnica del PIPMIRS y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PROBUCTIVO

Mg. José Angello Tangherlini Casal Director Ejecutivo

